

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 1 DEL AÑO 2021.

No. 18

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2248.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA PETAPA, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2251.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 13**

DECRETO NÚM. 2252.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MIXTEPEC, JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 19**

DECRETO NÚM. 2253.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TECOMAVACA, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 25**



MITRO, ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2248

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA PETAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y
- V. Quiénes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingresos en pesos
IMPUESTOS	\$ 49,879.22
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 6,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$ 1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 38,879.22
Predial	\$ 33,879.22
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$ 5,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 5,000.00
Traslación de Dominio	\$ 5,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 12,300.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 12,300.00
Saneamiento	\$ 12,300.00
DERECHOS	\$ 567,495.37
Derechos por el Uso, Gocé, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 22,900.00
Mercados	\$ 14,900.00
Panteones	\$ 8,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 544,595.37
Alumbrado Público	\$ 15,000.00
Aseo Público	\$ 23,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 30,500.00
Licencias y Permisos	\$ 35,000.00
Licencias y Referendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 145,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 102,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 107,550.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	\$ 1,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 85,545.37
PRODUCTOS	\$ 13,260.45
Productos	\$ 13,260.45
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 10,298.08
Productos Financieros del Fondo III	\$ 2,251.69
Productos Financieros del Ramo IV	\$ 420.70
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$ 100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$ 89.98
APROVECHAMIENTOS	\$ 242,600.00
Aprovechamientos	\$ 242,600.00
Multas	\$ 1,000.00
Donativos	\$ 100.00
Donaciones	\$ 1,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 180,000.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$ 180,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$ 43,448,001.82
Participaciones	\$ 12,390,337.00
Fondo General de Participaciones	\$ 7,931,090.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 2,987,048.00
Fondo Municipal de Compensación	\$ 561,516.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$ 287,511.00
ISR sobre Salarios	\$ 1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 152,919.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 404,623.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 50,655.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 14,974.00
Aportaciones	\$ 31,057,662.82
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$ 19,437,665.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 11,619,997.82
Convenios	\$ 2.00
Programas Federales	\$ 1.00
Programas Estatales	\$ 1.00
Total	\$ 44,333,536.86

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se considerará:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial.

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

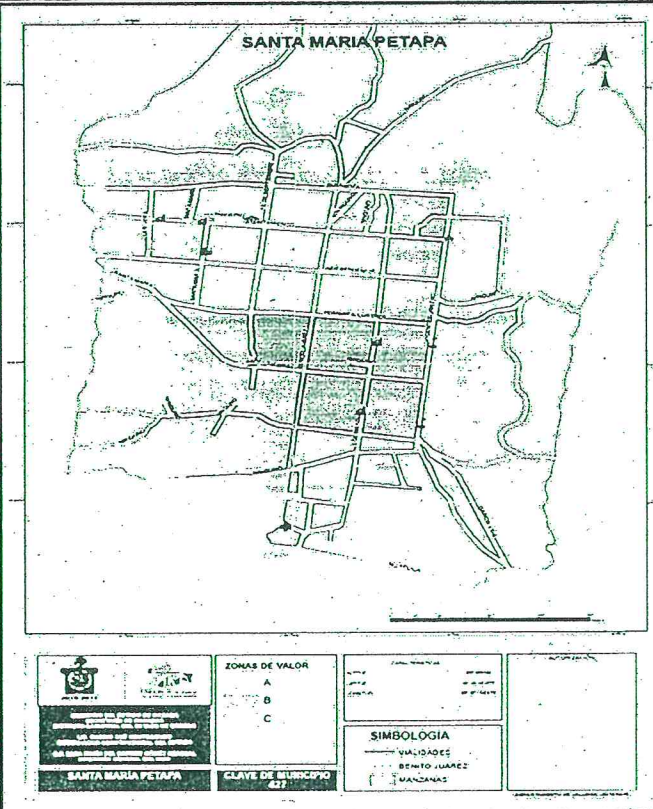
Artículo 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo, tabla de construcción y plano de zonificación catastral de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANOPOR METRO CUADRADO
A	\$ 300.00
B	\$ 240.00
C	\$ 193.00
Fraccionamientos	\$ 96.00
Susceptible de Transformación	\$ 96.00
Agencias y Rancherías	\$ 12,840.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	\$ 10,165.00
Agostadero	\$ 8,660.00
Forestal	\$ 5,350.00
No apropiados para uso agrícola	\$ 5,350.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HÓSPITAL		
Básico	IRB1	\$ 219.00	Media	PHM4	\$ 1,415.00
Mínimo	IRM2	\$ 482.00	Alta	PHO5	\$ 1,634.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	\$ 419.00	Económico	PHE3	\$ 1,090.00
Económico	IAE3	\$ 670.00	Medio	PHM4	\$ 1,603.00
Medio	IAM4	\$ 838.00	Alto	PHA5	\$ 2,117.00
Alto	IAA5	\$ 1,394.00	Especial	PHE7	\$ 2,683.00
Muy Alto	IAM6	\$ 1,936.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COE1	\$ 251.00
Básico	HJB1	\$ 251.00	Mínimo	COE2	\$ 597.00
Mínimo	HJM2	\$ 473.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HJE3	\$ 1,048.00	Económico	COAL3	\$ 1,164.00
Medio	HJM4	\$ 1,341.00	Alto	COAL5	\$ 1,320.00
Alto	HJA5	\$ 1,667.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HJM6	\$ 1,992.00	Medio	COTE4	\$ 848.00
Especial	HJE7	\$ 2,065.00	Alto	COTE5	\$ 1,013.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Económico	HPE3	\$ 996.00	Medio	COFR4	\$ 891.00
Alto	HPA5	\$ 1,331.00	Alto	COFR5	\$ 1,013.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Económico	PC3	\$ 1,079.00	Básico	COCO1	\$ 157.00
Medio	PCM4	\$ 1,446.00	Mínimo	COCO2	\$ 209.00
Alto	PCA5	\$ 2,159.00	Económico	COCO3	\$ 251.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL			Medio	COCO4	\$ 461.00
Económico	PJE3	\$ 943.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Medio	PJM4	\$ 1,101.00	Mínimo	COPA2	\$ 194.00
Alto	PIA5	\$ 1,394.00	Económico	COPA3	\$ 218.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA			Medio	COPA4	\$ 412.00
Básico	PBB1	\$ 660.00	Alto	COPA5	\$ 690.00
Económico	PBE3	\$ 838.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (METRO CUBICO)		
Media	PBM4	\$ 964.00	Económico	COC3	\$ 618.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA			Medio	COBP4	\$ 723.00
Económica	PEE3	\$ 1,215.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS BORDA PERIMETRAL (METRO LINEAL)		
Media	PEM4	\$ 1,331.00	Mínimo	COBP2	\$ 618.00
Alta	PEA5	\$ 1,530.00	Económico	COBP3	\$ 723.00
			Medio	COBP4	\$ 618.00



Artículo 20. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 21. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 22. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

En lo que respecta a las personas de la tercera edad les corresponderá un descuento del 50% del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota
I. Habitacional residencial	0.15 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
II. Habitacional tipo medio	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
III. Habitacional popular	0.05 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
IV. Habitacional de interés social	0.06 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
V. Habitacional campestre	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
VI. Granja	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
VII. Industrial	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 26. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única. Traslación de Dominio.

Artículo 27. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 29. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 30. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 31. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento.

Artículo 32. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 34. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 2,500.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$ 2,500.00
III. Electrificación	\$ 1,500.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$ 10.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$ 100.00
VI. Banquetas m ²	\$ 90.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$ 90.00

Artículo 35. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados.

Artículo 36. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 38. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 50.00	Por día
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 50.00	Por día
III. Vendedores Ambulantes	\$ 50.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones.

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 41. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$1,000.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$1,000.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Servicios de inhumación	\$ 500.00
b) Servicios de exhumación	\$ 500.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	\$ 500.00
d) Servicios de reinhumación	\$ 500.00

6 DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

SÁBADO 1 DE MAYO DEL AÑO 2021

e) Construcción o reparación de monumentos	\$ 500.00
f) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$ 500.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público.

Artículo 42. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 43. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 44. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 45. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 46. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 47. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Aseo Público.

Artículo 48. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 49. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieran servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 50. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa-habitación	\$ 10.00	Mensual
II. Recolección de basura en área comercial	\$ 50.00	Mensual
III. Limpieza de predios m ²	\$ 15.00	Por evento
IV. Barrido de calles mts	\$ 5.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 53. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$ 50.00
II. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$ 150.00
III. Certificación de la superficie de un predio m ²	\$ 5.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$ 200.00

Artículo 54. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos.

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 57. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota
I. Permisos de:	
a) Construcción m ²	\$ 30.00
b) Reconstrucción m ²	\$ 30.00
c) Ampliación m ²	\$ 30.00
d) Demolición de inmuebles m ²	\$ 20.00
e) Demolición de fraccionamientos m ²	\$ 20.00
f) Construcción de albercas m ³	\$ 100.00
g) Ruptura de banquetas m ²	\$ 10.00
h) Empedrados m ²	\$ 10.00
i) Pavimento m ²	\$ 10.00
j) Reparación m ²	\$ 10.00
k) Excavaciones m ²	\$ 10.00
l) Rellenos m ²	\$ 5.00
m) Remodelación de fachadas de fincas urbanas m ²	\$ 30.00
n) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales m ²	\$ 30.00
o) Construcción de antenas de señal m ²	\$ 100.00
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	\$ 450.00

Concepto	Cuota
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$ 200.00
IV. Alineación y uso de suelo	\$ 500.00
V. Por renovación de licencias de construcción	\$ 600.00
VI. Retiro de sellos de obra suspendida	\$ 700.00

Artículo 58. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$ 12.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$ 12.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$ 10.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$ 8.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 61. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICION CUOTA	REFRENDO CUOTA
I. Comercial:		
a) Abarrotes	\$ 1,800.00	\$ 1,000.00
b) Almacenes de ropa en general	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
c) Artesanías	\$ 1,800.00	\$ 1,000.00
d) Artículos deportivos	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
e) Bazar de ropa	\$ 2,000.00	\$ 1,200.00
f) Bonetería	\$ 1,800.00	\$ 1,000.00
g) Boutique	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
h) Cafetería	\$ 1,800.00	\$ 1,000.00
i) Carnicería	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
j) Discos y videos	\$ 1,800.00	\$ 1,000.00
k) Dulcerías	\$ 3,800.00	\$ 2,000.00
l) Expendio de paletas	\$ 1,800.00	\$ 1,000.00
m) Equipos electrónicos	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
n) Farmacias	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
o) Ferreterías	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
p) Florería	\$ 2,800.00	\$ 2,000.00
q) Frutas y legumbres	\$ 3,200.00	\$ 2,000.00
r) Imprenta	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
s) Joyerías y relojerías	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00

t) Jugueterías	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
u) Jugos y licuados	\$ 3,600.00	\$ 2,000.00
v) Llanteras (ventas)	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
w) Madererías	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
x) Material para construcción	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
y) Mercaderías	\$ 3,800.00	\$ 2,000.00
z) Mueblerías	\$ 5,000.00	\$ 3,500.00
aa) Panaderías	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
bb) Papelerías	\$ 3,900.00	\$ 2,000.00
cc) Periódicos y revistas	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00
dd) Perfumerías	\$ 4,500.00	\$ 2,500.00
ee) Pinturas	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
ff) Pizzerías	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
gg) Refaccionarias	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
hh) Refresquerías y aguas frescas	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
ii) Rosticerías	\$ 3,800.00	\$ 2,000.00
jj) Tapicerías	\$ 3,800.00	\$ 2,000.00
kk) Taquerías	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
ll) Telefonía celular	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
mm) Tiendas de Autoservicios	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
nn) Tienda de regalos	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
oo) Tienda de telas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
pp) Tortería	\$ 3,800.00	\$ 2,000.00
qq) Tornillerías	\$ 3,800.00	\$ 2,000.00
rr) Tortillerías	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
ss) Venta de bicicletas	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
tt) Venta de mariscos	\$ 3,800.00	\$ 2,000.00
uu) Venta de pollos	\$ 2,800.00	\$ 2,000.00
vv) Veterinarias	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
ww) Vidrierías	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
xx) Zapaterías	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
yy) Balconería y herrería	\$ 3,500.00	\$ 2,500.00
zz) Billares	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
aaa) Carpintería	\$ 4,800.00	\$ 3,000.00
bbb) Centro de copiado	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
ccc) Fondas y comedores	\$ 3,500.00	\$ 2,500.00
ddd) Molino de nixtamal	\$ 1,800.00	\$ 1,000.00
eee) Renta de sillas	\$ 3,800.00	\$ 2,500.00
fff) Reparación de calzado	\$ 2,800.00	\$ 1,500.00
ggg) Restaurant	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
hhh) Salón de baile	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
iii) Sastrería	\$ 1,800.00	\$ 1,000.00
jjj) Taller de bicicletas	\$ 3,800.00	\$ 2,000.00
kkk) Taller electromecánico	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
lll) Taller de hojalatería y pintura	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
mmm) Taller Mecánico	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
nnn) Taller de radio y televisión	\$ 1,800.00	\$ 1,000.00
ooo) Taller de refrigeración	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
ppp) Taller de soldadura	\$ 4,800.00	\$ 3,000.00
qqq) Taller de tornos	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
rrr) Video juegos	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
sss) Purificadora de agua	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
II. Industrial:		
a) Fábrica de hielo	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
III. Servicios:		
a) Funerarias	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
b) Gaseras	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
c) Gasolineras	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
d) Baños públicos	\$ 3,800.00	\$ 2,000.00
e) Casa de huéspedes	\$ 4,500.00	\$ 2,000.00
f) Caseta de larga distancia	\$ 3,800.00	\$ 2,000.00
g) Clínicas medicas	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
h) Consultorios médicos	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00
i) Corte y confección	\$ 2,800.00	\$ 1,800.00
j) Despachos en general	\$ 4,500.00	\$ 4,000.00
k) Estética o peluquería	\$ 3,800.00	\$ 2,000.00
l) Estudio fotográfico	\$ 3,500.00	\$ 2,500.00
m) Guarderías	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
n) Hoteles	\$ 15,000.00 más 100.00 por cuarto	\$ 8,000.00 más 100.00 por cuarto
o) Laboratorios de análisis clínicos	\$ 3,500.00	\$ 2,500.00
p) Lavado y engrasados de autos	\$ 3,500.00	\$ 2,500.00
q) Lavanderías	\$ 2,800.00	\$ 2,000.00
r) Mensajería y paquetería	\$ 3,500.00	\$ 2,500.00
s) Moteles	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
t) Vulcanizadora	\$ 3,800.00	\$ 2,000.00
u) Plomería	\$ 3,800.00	\$ 2,000.00

8 DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

SÁBADO 1 DE MAYO DEL AÑO 2021

v)	Cerrajería	\$ 2,800.00	\$ 2,000.00
w)	Encierro de Autos	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
x)	Servicios de grúas y maniobras	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
y)	Servicios de señal satelital por medio de antenas	\$ 25,000.00	\$ 20,000.00

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 8,000.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 8,000.00
c) Expendio de mezcal	\$ 4,000.00
d) Depósito de cerveza	\$ 6,000.00
e) Licorería	\$ 6,000.00
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$ 8,000.00
g) Restaurante-bar	\$ 8,000.00
h) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$ 9,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$ 2,000.00

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 4,000.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 4,000.00
c) Expendio de mezcal	\$ 2,000.00
d) Depósito de cerveza	\$ 3,000.00
e) Licorería	\$ 3,000.00
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$ 4,000.00
g) Restaurante-bar	\$ 4,000.00
h) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$ 5,000.00

- IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	\$ 3,000.00

Artículo 63. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 64. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 66. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 67. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	\$ 50.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor	Doméstico	\$ 100.00	Por evento
III. Suministro de agua potable	Doméstico	\$ 50.00	Mensual
IV. Suministro de agua potable	Industrial	\$ 2,000.00	Anual
V. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$ 500.00	Por evento
VI. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	\$ 1,000.00	Por evento

Artículo 68. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	\$ 100.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	Doméstico	\$ 500.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	Doméstico	\$ 600.00	Por evento

Sección Octava. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario.

Artículo 69. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de registro fiscal inmobiliario.

Artículo 70. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 71. Se pagará, por los trámites de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota
I. Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitado por los particulares o bajo el régimen ejidal o comunal	\$ 1,000.00

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar.

Artículo 72. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$3,500.00

Artículo 73. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 74. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Productos Financieros.

Artículo 75. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28.

Artículo 76. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III.

Artículo 77. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV.

Artículo 78. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales.

Artículo 79. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Artículo 80. Los Productos Financieros que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal 2021.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales.

Artículo 81. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Artículo 82. Los Productos Financieros que se obtengan por convenios, programas estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Secretaría de Finanzas del Estado, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios.

Artículo 83. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas.

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota
I. Escándalo en la vía pública (peleas, gritos)	\$ 1,084.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 400.00
III. Pintar con grafiti las paredes de los edificios públicos y privados	\$ 1,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 350.00
V. Tirar basura en la vía pública (lugares prohibidos)	\$ 250.00
VI. Conducir vehículo en estado de ebriedad	\$ 2,000.00
VII. Conducir vehículos los menores edad	\$ 3,000.00
VIII. Reincidencia de manejo en estado de ebriedad	\$ 5,000.00
IX. Faltas a la autoridad	\$ 1,000.00
X. Inasistencia a tequios	\$ 200.00

Sección Segunda. Donativos.

Artículo 85. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Tercera. Donaciones.

Artículo 86. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado.

Artículo 87. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 88. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 89. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 87 de esta Ley.

Artículo 90. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 91. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota
I. Arrendamiento de terrenos	\$ 25,000.00

Artículo 92. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 93. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora	\$ 500.00	Por hora
II. Arrendamiento de tractor		
a) Barbecho por hectárea	\$ 1,100.00	Por evento
b) Rastro por hectárea	\$ 700.00	

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 94. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;

- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Optimizar los procesos recaudatorios de la hacienda pública municipal mediante políticas flexibles que promuevan el cumplimiento voluntario de las contribuciones.	Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de ingresos propios. Llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo de ejecución para una mayor recuperación de los ingresos	Fortalecer el desempeño de los servidores públicos adscritos al área de recaudatoria con el fin de atender la totalidad de la jurisdicción municipal.
Ejercer con eficiencia y transparencia los recursos públicos asignados al municipio.	Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que promueva la transparencia de los recursos públicos, fortalecer los esquemas de control e integración de las obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información.	Ejercer de manera óptima y responsable los recursos públicos, que sean notorios en la rendición de cuentas.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 95. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 96. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Anexo II

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengán dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Municipio de Santa María Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Concepto		2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 13,275,872.04	\$ 13,275,872.04
A	Impuestos	\$ 49,879.22	\$ 49,879.22
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 12,300.00	\$ 12,300.00
D	Derechos	\$ 567,495.37	\$ 567,495.37
E	Productos	\$ 13,260.45	\$ 13,260.45
F	Aprovechamientos	\$ 242,600.00	\$ 242,600.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H	Participaciones	\$ 12,390,337.00	\$ 12,390,337.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
J	Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K	Convenios	\$ -	\$ -
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 31,057,664.82	\$ 31,057,664.82
A	Aportaciones	\$ 31,057,662.82	\$ 31,057,662.82
B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 44,333,536.86	\$ 44,333,536.86
Datos informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA PETAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Santa María Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer la capacidad recaudatoria de la tesorería municipal, fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para consolidar los programas y proyectos consignados en los planes de desarrollo.	Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio. Proporcionar atención a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión fiscal.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Municipio de Santa María Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
Concepto		2019	2020
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$ 13,360,626.85	\$ 10,157,129.73
A	Impuestos	\$ 15,905.61	\$ -
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C	Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -
D	Derechos	\$ 369,000.00	\$ 177,045.37
E	Productos	\$ 14,275.51	\$ 213,060.45
F	Aprovechamiento	\$ 3.50	\$ 3.50
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H	Participaciones	\$ 12,961,442.23	\$ 9,767,020.41
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
J	Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K	Convenios	\$ -	\$ -
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 30,896,321.48	\$ 26,208,896.85
A	Aportaciones	\$ 30,896,321.48	\$ 26,208,896.85
B	Convenios	\$ -	\$ -
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 44,256,948.33	\$ 36,366,026.58
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 44,333,536.86
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 885,535.04
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 49,879.22
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 6,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 38,879.22
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 12,300.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 12,300.00

Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 567,495.37
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 22,900.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 544,595.37
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 13,260.45
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 13,260.45
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 242,600.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 62,600.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 180,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$ 43,448,001.82
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 12,390,337.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,931,090.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,987,048.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 561,516.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 287,511.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 152,919.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 404,623.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 50,655.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 14,974.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 31,057,662.82
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 19,437,665.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 11,619,997.82
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Petapa, Distrito de Juchitán, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	ANUAL	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 4,433,036.86	\$ 2,078,180.83	\$ 4,014,636.76	\$ 4,034,154.80	\$ 4,004,859.76	\$ 4,030,245.81	\$ 4,030,744.76	\$ 4,021,380.76	\$ 4,034,987.88	\$ 4,020,660.76	\$ 4,003,980.76	\$ 4,011,435.76	\$ 2,048,866.32
Impuestos	\$ 6,879,222	\$ 8,000.00	\$ 1,550,000.00	\$ 5,500.00	\$ 18,190.00	\$ 2,000.00	\$ 1,780.00	\$ 2,000.00	\$ 682,322	\$ 18,190.00	\$ 18,190.00	\$ 18,190.00	\$ 0.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 6,000.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 3,867,922	\$ 8,000.00	\$ 1,500,000.00	\$ 5,000.00	\$ 3,190.00	\$ 1,500.00	\$ 1,280.00	\$ 1,500,000.00	\$ 1,323,222	\$ 1,319,000.00	\$ 1,319,000.00	\$ 1,319,000.00	\$ 0.00
Impuestos sobre la Producción y el Consumo y las Transacciones	\$ 5,000.00	\$ 0.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras	\$ 12,000.00	\$ 0.00	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00	\$ 500.00	\$ 800.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 500.00	\$ 5,000.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$ 12,000.00	\$ 0.00	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00	\$ 500.00	\$ 800.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 500.00	\$ 5,000.00
Derechos	\$ 567,495.37	\$ 4,704.37	\$ 3,026,500.00	\$ 6,732.00	\$ 36,108.00	\$ 6,112.00	\$ 6,102.00	\$ 5,294,800.00	\$ 6,102.00	\$ 5,198,000.00	\$ 3,351,580.00	\$ 4,318,800.00	\$ 2,800,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 2,290,000.00	\$ 1,908.00	\$ 2,500.00	\$ 1,908.00	\$ 2,108.00	\$ 1,988.00	\$ 1,908.00	\$ 1,948.00	\$ 1,908.00	\$ 1,808.00	\$ 1,908.00	\$ 1,908.00	\$ 1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 5,045,963.37	\$ 4,510,637.00	\$ 2,776,830.00	\$ 5,882,400.00	\$ 3,400,000.00	\$ 5,812,400.00	\$ 5,812,400.00	\$ 5,100,000.00	\$ 5,812,400.00	\$ 5,000,000.00	\$ 3,335,000.00	\$ 4,128,000.00	\$ 2,500,000.00
Productos	\$ 13,280.45	\$ 1,105.00	\$ 1,106.00	\$ 1,105.07	\$ 1,105.00	\$ 1,105.08	\$ 1,105.00	\$ 1,105.00	\$ 1,105.00	\$ 1,105.00	\$ 1,105.00	\$ 1,105.00	\$ 1,105.00
Productos	\$ 13,280.45	\$ 1,105.00	\$ 1,106.00	\$ 1,105.07	\$ 1,105.00	\$ 1,105.08	\$ 1,105.00	\$ 1,105.00	\$ 1,105.00	\$ 1,105.00	\$ 1,105.00	\$ 1,105.00	\$ 1,105.00
Aprovechamientos	\$ 24,600.00	\$ 20,000.00	\$ 202,000.00	\$ 20,200.00	\$ 202,000.00	\$ 204,000.00	\$ 20,200.00	\$ 202,000.00	\$ 202,000.00	\$ 202,000.00	\$ 202,000.00	\$ 202,000.00	\$ 202,000.00
Aprovechamientos	\$ 2,600.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 400.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
Aprovechamientos Fabrilmentales	\$ 2,400,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ 2,000,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$ 4,344,800.182	\$ 2,000,861.23	\$ 3,944,627.73	\$ 3,944,627.73	\$ 3,944,627.73	\$ 3,944,628.73	\$ 3,944,627.73	\$ 3,944,627.73	\$ 3,944,627.73	\$ 3,944,628.73	\$ 3,944,627.73	\$ 3,944,627.73	\$ 2,000,861.23
Participaciones	\$ 1,230,937.00	\$ 1,032,528.08	\$ 1,032,528.08	\$ 1,032,528.08	\$ 1,032,528.08	\$ 1,032,528.08	\$ 1,032,528.08	\$ 1,032,528.08	\$ 1,032,528.08	\$ 1,032,528.08	\$ 1,032,528.08	\$ 1,032,528.08	\$ 1,032,528.12
Aportaciones	\$ 3,105,762.82	\$ 968,333.15	\$ 2,912,099.65	\$ 2,912,099.65	\$ 2,912,099.65	\$ 2,912,099.65	\$ 2,912,099.65	\$ 2,912,099.65	\$ 2,912,099.65	\$ 2,912,099.65	\$ 2,912,099.65	\$ 2,912,099.65	\$ 968,333.17
Convenios	\$ 2.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Petapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Abril de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLÓ SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.